

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0534

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del Art. 422 del C.G.P., para sobre él haber emitido la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

Establece el numeral 2 del artículo 114 del C. G del Proceso que: “Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”

De lo anterior, se colige que sólo la primera copia del instrumento con nota marginal inserta de prestar mérito ejecutivo impuesta y a favor del acreedor, es la válida para exigir el cumplimiento de la obligación que soporta.

En el caso objeto de análisis, nótese que la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021 y auto de fecha 5 de mayo de 2021, por medio del cual se realiza una corrección emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio no contiene la constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, así las cosas, se habrá de negar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto el documento aportado como base del recaudo no reúne uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, que preste mérito ejecutivo para iniciar la acción ejecutiva que se pretende.

En consecuencia, el **JUZGADO DISECISIETE DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por FREILY SHIRLEY CUELLAR contra SANDRA MILENA BARRIOS VANEGAS por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Secretaría haga entrega de la demanda, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 24 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>044</u></p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
---